

N.º SOLICITUD
DATOS DEL INTERMEDIARIO

NOMBRE COMERCIO:

DIRECCIÓN COMERCIO:

DATOS PERSONALES

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en adelante LA ENTIDAD, con C.I.F. F31021611 y domicilio Social en PLAZA DE LOS FUEROS,1, 31003 PAMPLONA, representada por D. IGNACIO MAEZTU ZAPATERÍA, mayor de edad, con N.I.F. 52.446.976F, en calidad de apoderado y la/s persona/s que se identifican como PRESTATARIO/S INTERVINIENTES y EL/LOS FIADOR/ES, han convenido la formalización del presente contrato que se regirá de acuerdo con las CONDICIONES que seguidamente se pactan.

PRESTATARIO

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| N.I.F./N.I.E.: | FECHA CADUCIDAD | NOMBRE Y APELLIDOS: | FECHA NACIMIENTO |
| DIRECCIÓN: | | POBLACIÓN: | CÓDIGO POSTAL: |
| ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | N.º HIJOS: | VIVIENDA: PROPIA <input type="checkbox"/> €/MES ALQUILER <input type="checkbox"/> €/MES FAMILIAR <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | |

CANALES COMUNICACIÓN PRESTATARIO

| | | |
|--------|------------|-----------|
| E-MAIL | TEL. MÓVIL | TEL. FIJO |
|--------|------------|-----------|

INTERVINIENTE 2

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| N.I.F./N.I.E.: | FECHA CADUCIDAD | NOMBRE Y APELLIDOS: | FECHA NACIMIENTO |
| DIRECCIÓN: | | POBLACIÓN: | CÓDIGO POSTAL: |
| ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | N.º HIJOS: | VIVIENDA: PROPIA <input type="checkbox"/> €/MES ALQUILER <input type="checkbox"/> €/MES FAMILIAR <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | |

CANALES COMUNICACIÓN INTERVINIENTE 2

| | | |
|--------|------------|-----------|
| E-MAIL | TEL. MÓVIL | TEL. FIJO |
|--------|------------|-----------|

DATOS PROFESIONALES PRESTATARIO

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| TRABAJADOR: CUENTA AJENA FIJO <input type="checkbox"/> CUENTA AJENA EVENTUAL <input type="checkbox"/> | EMPRESA: | TEL. EMPRESA: |
| CUENTA PROPIA <input type="checkbox"/> PENSIONISTA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | | |
| DIRECCIÓN EMPRESA: | ANTIGÜEDAD: | CARGO: |
| | INGRESOS MES NETO: | N.º PAGAS: |

CONDICIONES PARTICULARES El solicitante puede elegir entre las distintas modalidades de pago, que LA ENTIDAD, pone a su disposición.

| MODALIDADES DE PAGO | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TARIFA PRÉSTAMO: | MEDITA 3 | FINANZÁS! |
| Precio del bien/servicio € | Precio del bien/servicio € | Precio del bien/servicio € |
| Capital concedido € | Capital concedido € | Capital concedido € |
| Importe total financiado € | Finalidad* | Finalidad* |
| Finalidad* | Comisión de apertura € | Comisión de apertura € |
| Comisión de apertura € | El Interviniente puede elegir la opción de reembolso del importe de la operación de financiación, entre: | Importe 1.ª mensualidad € |
| <input type="checkbox"/> Se pagará junto con el importe de la primera cuota, salvo que fuera cliente de la Entidad. | 1) UN ÚNICO PLAZO con vencimiento el día | Importe última mensualidad € |
| <input type="checkbox"/> Financiada, incluyéndose en el importe total financiado. |/...../..... TAE: % | TIN 1.º periodo TIN 2.º periodo |
| Importe 1.ª mensualidad € | 2) A CRÉDITO , mediante la contratación de un préstamo mercantil, por importe | TAE: % |
| Importe resto de mensualidades € | Comisión de apertura € | Primer vencimiento/...../..... |
| Número de mensualidades | Importe 1.ª mensualidad € | Último vencimiento/...../..... |
| TIN: % TAE: % | Importe resto mensualidades € | Intereses totales |
| Intereses € | Número de mensualidades | Importe total préstamo |
| Importe total € | TIN: % TAE:..... % | Comisión cancelación anticipada % |
| Comisión cancelación parcial..... % | Intereses € | Comisión amortización extraordinaria % |
| Comisión amortización total..... % | Importe total € | El importe de la última mensualidad genera una operación de préstamo mercantil a favor de LA ENTIDAD, salvo que el interviniente comunique que opta por abonarlo en un único pago a la fecha de su vencimiento, con VEINTE días de antelación a dicha fecha. |
| Primer vencimiento/...../..... | Comisión cancelación anticipada % | |
| Último vencimiento/...../..... | Comisión amortización extraordinaria % | |
| | Primer vencimiento/...../..... | |
| | Último vencimiento/...../..... | |

El tipo de interés de demora será el correspondiente a adicionar dos puntos porcentuales al tipo de interés deudor ordinario.

* El presente préstamo no está dentro del ámbito de la Ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y en ningún caso su concesión ha sido otorgada con la finalidad de adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir.

Si usted deseara financiación con dicha finalidad deberá ponerse en contacto con la Entidad a los efectos de poder cumplir con los preceptos que la normativa establece para dicho tipo de préstamos.

El presente documento carecerá de validez si no figura correctamente el número de contrato y de autorización otorgado por la ENTIDAD para este contrato, considerándose en este caso que el vendedor financia por sus propios medios las ventas realizadas.

HE LEÍDO Y ACEPTO LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE ESTA SOLICITUD.

FIRMA ENTIDAD

FIRMA PRESTATARIO, INTERVINIENTE 2

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

DOMICILIACIÓN BANCARIA

| | | | | | |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|----------------------------------------|
| IBAN | CLAVE ENTIDAD | CLAVE OFICINA | D. C. | NÚMERO CUENTA | NOMBRE DE LA ENTIDAD - OFICINA Y PLAZA |
| E I S | | | | | |

TERCERA. Comisiones y gastos repercutibles.

Comisión de apertura. La operación devengará unos gastos de formalización de acuerdo con la tasa expresada en las condiciones particulares al presente contrato.

Si la cuenta en la que se domicilian los pagos es propia de LA ENTIDAD, la comisión de apertura se cargará en el momento de abonar la operación al comercio, salvo que esté financiada, en cuyo caso su importe incrementará el importe total financiado y se fraccionará su pago en todas las cuotas mensuales (que, en las condiciones particulares ya incluirá dicho importe fraccionado).

La comisión de cancelación anticipada total o parcial se calculará aplicando el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares sobre el importe amortizado, que se devengará, liquidará y será satisfecha en el momento de efectuarse la amortización, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha de amortización. Un máximo del uno por ciento (1%) del importe reembolsado anticipadamente si el periodo entre la fecha de reembolso y la de terminación del Contrato de Préstamo es superior a un año; si dicho periodo es inferior a un año, esta comisión no podrá superar el cero con cinco por ciento (0,5%) del importe reembolsado anticipadamente.

Gasto de reclamación de posiciones deudoras vencidas: Hasta 35 €.

Por los gastos en que LA ENTIDAD incurra (directos, estructurales, individuales y/o concretos) por el servicio de comunicación y la gestión realizada, para informar al CLIENTE de la existencia de posiciones deudoras vencidas, al objeto de que se realice su regularización, para evitar al CLIENTE unos mayores costes financieros y de otro tipo, la posible inclusión en registros de solvencia que perjudiquen el acceso al crédito o el vencimiento anticipado del contrato, siempre que sean realizadas de forma efectiva gestiones de información sobre dichas posiciones deudoras vencidas (desplazamientos, comunicaciones y gestiones presenciales, a distancia, teléfono, sms, correo, fax, gestores externos especializados o cualquier otra gestión realizada en dicho sentido) personalizadas y no automatizadas cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones asumidas por la parte PRESTATARIA en virtud del presente contrato se repercutirá al CLIENTE los costes generados a LA ENTIDAD para la reclamación de la posición deudora vencida, por una sola vez para el mismo saldo deudor vencido, mientras el CLIENTE mantenga dicha posición vencida, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación.

LA PRESTATARIA acepta expresamente este servicio y su coste.

CUARTA. Facultad de desistimiento de la parte prestataria. Lo/s Prestatario/s dispondrán de un plazo de catorce (14) días naturales para desistir de este Contrato de Préstamo sin indicar el motivo. Este plazo de desistimiento se iniciará en la fecha de otorgamiento del presente Contrato de Préstamo.

Si lo/s Prestatario/s ejercieran su derecho de desistimiento deberán:

- Notificárselo a LA ENTIDAD mediante cualquier medio que permita tener constancia de dicha comunicación. Se considerará que se ha respetado el plazo y, en consecuencia, el desistimiento surtirá efecto, si la notificación se hubiera enviado antes de la expiración del mencionado plazo de catorce (14) días naturales.
- Pagar a LA ENTIDAD el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del Préstamo y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido a más tardar a los treinta (30) días de haber enviado la notificación de desistimiento a LA ENTIDAD. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado en las CONDICIONES PARTICULARES. LA ENTIDAD no tendrá derecho a reclamar a lo/s Prestatario/s ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados por LA ENTIDAD a la administración pública.

QUINTA. Condición suspensiva. El presente contrato no entrará en vigor ni producirá efecto y por tanto no serán exigibles las obligaciones derivadas del mismo, en tanto en cuando no sean verificados positivamente por LA ENTIDAD los datos facilitados por el INTERMEDIARIO para la autorización telefónica o electrónica de la operación. Resultando negativa la verificación, le será comunicado al INTERMEDIARIO y al comprador, quedando LA ENTIDAD totalmente ajena a la compra. Lo/s Prestatario/s han sido informados por LA ENTIDAD o sus INTERMEDIARIOS con las explicaciones adecuadas e individualizadas sobre la adecuación del préstamo a sus intereses, necesidades situación financiera, explicando la información precontractual, las características esenciales y los efectos del préstamo, incluidas las consecuencias en caso de impago.

SEXTA. Solidaridad. En caso de ser dos o más lo/s Prestatario/s, los mismos se obligan solidariamente entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, con arreglo a los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1144, 1822, 1831 y 1837 del Código Civil, mientras esta póliza conserve su duración legal y no sea cancelada. Lo/s Prestatario/s, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, responden con todos sus bienes presentes y futuros de conformidad con lo establecido en el artículo 1911 del Código Civil. LA ENTIDAD queda autorizada para aplicar el pago de estas obligaciones las cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de un solo de lo/s Prestatario/s.

SÉPTIMA. Impuestos y gastos. Lo/s Prestatario/s y/o los FIADORES solidarios quedan obligados a satisfacer a LA ENTIDAD los gastos de cualquier clase que se originen como consecuencia de la formalización o modificación, en su caso, de este Contrato de Préstamo, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente con respecto a los gastos derivados de reclamaciones o procedimientos de carácter judicial o extrajudicial. A título de ejemplo, serán de cuenta de lo/s Prestatario/s o fiador/es los gastos de intervención, o autorización de este Contrato de Préstamo, los impuestos actuales y futuros que se deriven de esta operación, los de su prórroga si la hubiese, así como cualquier otro en que se incurra por obtención de informes necesarios para su concesión, investigación de bienes o sus cargas, gestión de cobro y consultas registrales.

Con respecto a cualesquiera gastos y costas derivadas de una posible reclamación o procedimiento judicial o extrajudicial que inicie, en su caso, cualquiera de las partes, su abono corresponderá a LA ENTIDAD y/o Prestatario/s, según determine en su resolución el juez o tribunal que conozca de la reclamación en cuestión, y en los términos y con los límites que en dicha resolución se dispongan.

OCTAVA. Información.

Información a facilitar por LA ENTIDAD. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en el artículo 32 y anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, de transposición de la Directiva 2008/48/CE, de 23 de Abril de 2008, sobre contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de Junio de 2011.

Asimismo, en la página web de LA ENTIDAD (www.cajaruraldenavarra.com) se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada del citado folleto a disposición del/de los Prestatario/s.

Adicionalmente, como Anexo a este Contrato de Préstamo, se incluye copia de la "Información normalizada europea sobre el crédito al consumo", mediante la que fue facilitada a lo/s Prestatario/s, con la debida antelación, la información precontractual necesaria acerca del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Crédito al Consumo.

Expresamente se autoriza por lo/s Prestatario/s a LA ENTIDAD para que solicite a la CIRBE, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con bancos y otras entidades de crédito. También autorizan la consulta de cualquier otro fichero sobre solvencia patrimonial y crédito. Asimismo, le informamos de la habilitación legal de LA ENTIDAD para consultar ficheros de solvencia patrimonial y crédito con el fin de evaluar su solvencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y el artículo 42 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Si la denegación del préstamo se basa en la consulta de uno de estos ficheros, LA ENTIDAD informará al consumidor de forma inmediata y gratuitamente de los resultados de dicha consulta y de los

pormenores de la base de datos consultada, salvo que exista alguna ley o norma de la Unión Europea así lo prevea, o sea contrario a objetivos de orden público o de seguridad pública.

Lo/s Prestatario/s podrán ejercitar los derechos que le correspondan frente al proveedor de los bienes o servicio adquiridos mediante el contrato de préstamo o bien podrá ejercitar esos mismos derechos frente a LA ENTIDAD siempre y cuando los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato y que lo/s Prestatario/s hayan reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el proveedor y no hayan obtenido la satisfacción a la que tienen derecho.

NOVENA. Lo/s Prestatario/s quedan informados que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo, LA ENTIDAD está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de negocios con lo/s Prestatario/s no ejecutarán operaciones en los supuestos en los que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida.

DECIMA. Compensación. Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que la parte prestataria tenga o pueda tener en LA ENTIDAD en las que figure como Prestatario/s único o indistinto, quedan afectadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo LA ENTIDAD compensar y garantizar entre sí dichas cuentas y depósitos, previa comunicación a la parte prestataria. La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza a LA ENTIDAD a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta a LA ENTIDAD a proceder a su realización, en el mejor interés de la parte prestataria, causándole el menor perjuicio posible. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable a LA ENTIDAD.

A efectos de la compensación se establece a favor de LA ENTIDAD un derecho a retención sobre el metálico y valores para el caso de que la parte prestataria trate de retirarlos sin el consentimiento de LA ENTIDAD.

UNDECIMA. Resolución anticipada. LA ENTIDAD podrá dar por vencida la operación en cualquier momento, sin esperar al vencimiento pactado, y exigir a la parte prestataria la devolución anticipada de la suma total adeudada; cuando ésta incumpla de manera sustancial sus obligaciones de pago, de hacer o no hacer contraídas en virtud del presente contrato, en especial la de realizar las amortizaciones de principal y, en su caso, los pagos de intereses, comisiones y gastos en los plazos convenidos. Cuando se produzca el falseamiento, ocultación o inexactitud de datos, en las declaraciones efectuadas por lo/s Prestatario/s a LA ENTIDAD si ello determinó una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgo de la operación cuando se produzca cualquier situación jurídica que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, o cuando sufrieran alteraciones relevantes susceptibles de disminuir su solvencia. LA ENTIDAD podrá igualmente resolver el contrato en caso de fallecimiento del Prestatario, sin que se presenten sustitutos a satisfacción de LA ENTIDAD.

DUODÉCIMA. Reclamación por vía judicial. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por LA ENTIDAD y especificada en certificación expedida por la misma. Las notificaciones a lo/s Prestatario/s se realizarán por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su entrega o intento de entrega y en el domicilio señalado en el presente contrato, de acuerdo con lo señalado en la estipulación DECIMOCUARTA. La existencia de pagos parciales posteriores a las citadas notificaciones no obligará a LA ENTIDAD a efectuar otras, sin perjuicio de minorar el importe de la deuda al proceder judicialmente.

DECIMOTERCERA. Se advierte expresamente a lo/s Prestatario/s que en caso de impago o incumplimiento del contrato de préstamo, LA ENTIDAD podrá resolver anticipadamente y reclamar en la vía judicial el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo. La no realización de un pago podrá acarrearle graves consecuencias a lo/s Prestatario/s, por ejemplo la venta forzosa, la inscripción en ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito, la dificultad para la obtención de un crédito, así como el devengo de los gastos, intereses y comisiones derivados del impago o incumplimiento.

Banco de España, sito en Madrid, Calle Alcalá, nº 48, (28014) es la autoridad de supervisión de LA ENTIDAD.

DECIMOCUARTA. Fiadores. Lo/s fiador/es reseñados en este Contrato de Préstamo garantiza todas las obligaciones que lo/s Prestatario/s contraen en el presente Contrato de Préstamo y en sus eventuales renovaciones y prórrogas, en los mismos casos, términos y condiciones que dichos Prestatario/s, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división a cualquier otro que pudiera corresponderles, obligándose solidariamente respecto de los mismos y también entre los propios fiador/es, si son más de uno. Cuando las obligaciones afianzadas resulten exigibles por LA ENTIDAD, ésta podrá reclamar su importe directamente a los fiador/es o adeudador en las cuentas que con ella mantenga cualquiera de ellos, a su solo nombre o de manera mancomunada o solidaria con terceras personas. Mientras este Contrato de Préstamo continúe en vigor o el Préstamo o haya sido íntegramente reembolsado a LA ENTIDAD, los fiador/es asumen las mismas obligaciones previstas para lo/s Prestatario/s en este Contrato de Préstamo y LA ENTIDAD tendrá respecto a los fiador/es las facultades que, frente a lo/s Prestatario/s, le concede el presente Contrato de Préstamo, en cuanto unas y otras sean aplicables.

Lo/s Prestatario/s se comprometen, previo requerimiento de LA ENTIDAD, a constituir caución o garantía real prendario de efectivo, valores negociables, participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva o de activos de Deuda Pública, que resulte a plena satisfacción de LA ENTIDAD, por el importe a que asciende el Préstamo más los intereses de seis (6) meses.

De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley Concursal, las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios, fiador/es o avalistas, si el acreedor vota a favor del Convenio, no quedará vinculado por éste en cuando a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiador/es o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio del acreedor.

DECIMOQUINTA. Todas las comunicaciones (salvo la de cambio de domicilio que se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo) que deban realizarse las partes entre sí, excepto cuando en el Contrato de Préstamo específicamente se prevea otra cosa, se harán mediante correo ordinario o mediante cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato de Préstamo, o que el/los Prestatario/s autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por el/los Prestatario/s, a efectos de este Contrato de Préstamo), a falta de indicación expresa por parte del/de los Prestatario/s, corresponderá a LA ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate. En caso de urgencia, será igualmente válido cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo.

A los efectos de la validez del presente contrato de Préstamo, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabecamiento de este Contrato de Préstamo.

Si existe pluralidad de Prestatario/s, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los Prestatario/s, producirá efectos respecto a lo demás, independiente del carácter solidario o mancomunado.

DECIMOSEXTA. Jurisdicción y Competencia. Las partes se someten para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato de Préstamo, a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

Solicitud Contrato de Préstamo

Servicio Atención Comercio:

948 97 45 99

y www.finanzasconsumo.com

**Horario: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas
sábados de 9:00 a 14:00 horas**

Documentación a aportar:

- Justificante del DNI/NIE.
- Justificante de ingresos:
 - Asalariado: última nómina.
 - Pensionista: certificado revalorización de la pensión.
 - Autónomo: última declaración IRPF (modelos 100 / 130 - 131).
- Justificante bancario: cheque o libreta donde domicilia los pagos (titularidad del cliente).
- Factura pro-forma/copia presupuesto bien o servicio financiado.
- Debidamente firmados por el cliente:
 - Solicitud - Contrato de préstamo mercantil - LOPD.
 - Información Normalizada Europea (INE).
 - Autorización consulta Tesorería General Seguridad Social.

N.º SOLICITUD
DATOS DEL INTERMEDIARIO

NOMBRE COMERCIO:

DIRECCIÓN COMERCIO:

DATOS PERSONALES

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en adelante LA ENTIDAD, con C.I.F. F31021611 y domicilio Social en PLAZA DE LOS FUEROS,1, 31003 PAMPLONA, representada por D. IGNACIO MAEZTU ZAPATERÍA, mayor de edad, con N.I.F. 52.446.976F, en calidad de apoderado y la/s persona/s que se identifican como PRESTATARIO/S INTERVINIENTES y EL/LOS FIADOR/ES, han convenido la formalización del presente contrato que se regirá de acuerdo con las CONDICIONES que seguidamente se pactan.

PRESTATARIO

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| N.I.F./N.I.E.: | FECHA CADUCIDAD | NOMBRE Y APELLIDOS: | FECHA NACIMIENTO |
| DIRECCIÓN: | | POBLACIÓN: | CÓDIGO POSTAL: |
| ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | N.º HIJOS: | VIVIENDA: PROPIA <input type="checkbox"/> €/MES ALQUILER <input type="checkbox"/> €/MES FAMILIAR <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | |

CANALES COMUNICACIÓN PRESTATARIO

| | | |
|--------|------------|-----------|
| E-MAIL | TEL. MÓVIL | TEL. FIJO |
|--------|------------|-----------|

INTERVINIENTE 2

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| N.I.F./N.I.E.: | FECHA CADUCIDAD | NOMBRE Y APELLIDOS: | FECHA NACIMIENTO |
| DIRECCIÓN: | | POBLACIÓN: | CÓDIGO POSTAL: |
| ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | N.º HIJOS: | VIVIENDA: PROPIA <input type="checkbox"/> €/MES ALQUILER <input type="checkbox"/> €/MES FAMILIAR <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> | |

CANALES COMUNICACIÓN INTERVINIENTE 2

| | | |
|--------|------------|-----------|
| E-MAIL | TEL. MÓVIL | TEL. FIJO |
|--------|------------|-----------|

DATOS PROFESIONALES PRESTATARIO

| | | | | |
|--------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------|---------------|
| TRABAJADOR: | CUENTA AJENA FIJO <input type="checkbox"/> | CUENTA AJENA EVENTUAL <input type="checkbox"/> | EMPRESA: | TEL. EMPRESA: |
| | CUENTA PROPIA <input type="checkbox"/> | PENSIONISTA <input type="checkbox"/> | OTROS <input type="checkbox"/> | |
| DIRECCIÓN EMPRESA: | ANTIGÜEDAD: | CARGO: | INGRESOS MES NETO: | N.º PAGAS: |

CONDICIONES PARTICULARES El solicitante puede elegir entre las distintas modalidades de pago, que LA ENTIDAD, pone a su disposición.

| MODALIDADES DE PAGO | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TARIFA PRÉSTAMO: | MEDITA 3 | FINANZÁS! |
| Precio del bien/servicio € | Precio del bien/servicio € | Precio del bien/servicio € |
| Capital concedido € | Capital concedido € | Capital concedido € |
| Importe total financiado € | Finalidad* | Finalidad* |
| Finalidad* | Comisión de apertura € | Comisión de apertura € |
| Comisión de apertura € | El Interviniente puede elegir la opción de reembolso del importe de la operación de financiación, entre: | Importe 1.ª mensualidad € |
| <input type="checkbox"/> Se pagará junto con el importe de la primera cuota, salvo que fuera cliente de la Entidad. | 1) UN ÚNICO PLAZO con vencimiento el día | Importe última mensualidad € |
| <input type="checkbox"/> Financiada, incluyéndose en el importe total financiado. |/...../..... TAE: % | TIN 1º periodo TIN 2º periodo |
| Importe 1ª mensualidad € | 2) A CRÉDITO , mediante la contratación de un préstamo mercantil, por importe | TAE: % |
| Importe resto de mensualidades € | Comisión de apertura € | Primer vencimiento/...../..... |
| Número de mensualidades | Importe 1ª mensualidad € | Último vencimiento/...../..... |
| TIN: % TAE: % | Importe resto mensualidades € | Intereses totales |
| Intereses € | Número de mensualidades | Importe total préstamo |
| Importe total € | TIN: % TAE:..... % | Comisión cancelación anticipada % |
| Comisión cancelación parcial..... % | Intereses € | Comisión amortización extraordinaria % |
| Comisión amortización total..... % | Importe total € | El importe de la última mensualidad genera una operación de préstamo mercantil a favor de LA ENTIDAD, salvo que el interviniente comunique que opta por abonarlo en un único pago a la fecha de su vencimiento, con VEINTE días de antelación a dicha fecha. |
| Primer vencimiento/...../..... | Comisión cancelación anticipada % | |
| Último vencimiento/...../..... | Comisión amortización extraordinaria % | |
| | Primer vencimiento/...../..... | |
| | Último vencimiento/...../..... | |

El tipo de interés de demora será el correspondiente a adicionar dos puntos porcentuales al tipo de interés deudor ordinario.

* El presente préstamo no está dentro del ámbito de la Ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y en ningún caso su concesión ha sido otorgada con la finalidad de adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir.

Si usted deseara financiación con dicha finalidad deberá ponerse en contacto con la Entidad a los efectos de poder cumplir con los preceptos que la normativa establece para dicho tipo de préstamos.

El presente documento carecerá de validez si no figura correctamente el número de contrato y de autorización otorgado por la ENTIDAD para este contrato, considerándose en este caso que el vendedor financia por sus propios medios las ventas realizadas.

HE LEÍDO Y ACEPTO LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE ESTA SOLICITUD.

FIRMA ENTIDAD

FIRMA PRESTATARIO, INTERVINIENTE 2

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

DOMICILIACIÓN BANCARIA

| | | | | | |
|-------|---------------|---------------|-------|---------------|----------------------------------------|
| IBAN | CLAVE ENTIDAD | CLAVE OFICINA | D. C. | NÚMERO CUENTA | NOMBRE DE LA ENTIDAD - OFICINA Y PLAZA |
| E I S | | | | | |

TERCERA. Comisiones y gastos repercutibles.

Comisión de apertura. La operación devengará unos gastos de formalización de acuerdo con la tasa expresada en las condiciones particulares al presente contrato.

Si la cuenta en la que se domicilian los pagos es propia de LA ENTIDAD, la comisión de apertura se cargará en el momento de abonar la operación al comercio, salvo que esté financiada, en cuyo caso su importe incrementará el importe total financiado y se fraccionará su pago en todas las cuotas mensuales (que, en las condiciones particulares ya incluirá dicho importe fraccionado).

La comisión de cancelación anticipada total o parcial se calculará aplicando el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares sobre el importe amortizado, que se devengará, liquidará y será satisfecha en el momento de efectuarse la amortización, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha de amortización. Un máximo del uno por ciento (1%) del importe reembolsado anticipadamente si el periodo entre la fecha de reembolso y la de terminación del Contrato de Préstamo es superior a un año; si dicho periodo es inferior a un año, esta comisión no podrá superar el cero con cinco por ciento (0,5%) del importe reembolsado anticipadamente.

Gasto de reclamación de posiciones deudoras vencidas: Hasta 35 €.

Por los gastos en que LA ENTIDAD incurra (directos, estructurales, individuales y/o concretos) por el servicio de comunicación y la gestión realizada, para informar al CLIENTE de la existencia de posiciones deudoras vencidas, al objeto de que se realice su regularización, para evitar al CLIENTE unos mayores costes financieros y de otro tipo, la posible inclusión en registros de solvencia que perjudiquen el acceso al crédito o el vencimiento anticipado del contrato, siempre que sean realizadas de forma efectiva gestiones de información sobre dichas posiciones deudoras vencidas (desplazamientos, comunicaciones y gestiones presenciales, a distancia, teléfono, sms, correo, fax, gestores externos especializados o cualquier otra gestión realizada en dicho sentido) personalizadas y no automatizadas cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones asumidas por la parte PRESTATARIA en virtud del presente contrato se repercutirá al CLIENTE los costes generados a LA ENTIDAD para la reclamación de la posición deudora vencida, por una sola vez para el mismo saldo deudor vencido, mientras el CLIENTE mantenga dicha posición vencida, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación.

LA PRESTATARIA acepta expresamente este servicio y su coste.

CUARTA. Facultad de desistimiento de la parte prestataria. Lo/s Prestatario/s dispondrán de un plazo de catorce (14) días naturales para desistir de este Contrato de Préstamo sin indicar el motivo. Este plazo de desistimiento se iniciará en la fecha de otorgamiento del presente Contrato de Préstamo.

Si lo/s Prestatario/s ejercieran su derecho de desistimiento deberán:

- Notificárselo a LA ENTIDAD mediante cualquier medio que permita tener constancia de dicha comunicación. Se considerará que se ha respetado el plazo y, en consecuencia, el desistimiento surtirá efecto, si la notificación se hubiera enviado antes de la expiración del mencionado plazo de catorce (14) días naturales.
- Pagar a LA ENTIDAD el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del Préstamo y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido a más tardar a los treinta (30) días de haber enviado la notificación de desistimiento a LA ENTIDAD. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado en las CONDICIONES PARTICULARES. LA ENTIDAD no tendrá derecho a reclamar a lo/s Prestatario/s ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables abonados por LA ENTIDAD a la administración pública.

QUINTA. Condición suspensiva. El presente contrato no entrará en vigor ni producirá efecto y por tanto no serán exigibles las obligaciones derivadas del mismo, en tanto en cuando no sean verificados positivamente por LA ENTIDAD los datos facilitados por el INTERMEDIARIO para la autorización telefónica o electrónica de la operación. Resultando negativa la verificación, le será comunicado al INTERMEDIARIO y al comprador, quedando LA ENTIDAD totalmente ajena a la compra. Lo/s Prestatario/s han sido informados por LA ENTIDAD o sus INTERMEDIARIOS con las explicaciones adecuadas e individualizadas sobre la adecuación del préstamo a sus intereses, necesidades situación financiera, explicando la información precontractual, las características esenciales y los efectos del préstamo, incluidas las consecuencias en caso de impago.

SEXTA. Solidaridad. En caso de ser dos o más lo/s Prestatario/s, los mismos se obligan solidariamente entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, con arreglo a los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1144, 1822, 1831 y 1837 del Código Civil, mientras esta póliza conserve su duración legal y no sea cancelada. Lo/s Prestatario/s, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, responden con todos sus bienes presentes y futuros de conformidad con lo establecido en el artículo 1911 del Código Civil. LA ENTIDAD queda autorizada para aplicar el pago de estas obligaciones las cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de un solo de lo/s Prestatario/s.

SÉPTIMA. Impuestos y gastos. Lo/s Prestatario/s y/o los FIADORES solidarios quedan obligados a satisfacer a LA ENTIDAD los gastos de cualquier clase que se originen como consecuencia de la formalización o modificación, en su caso, de este Contrato de Préstamo, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente con respecto a los gastos derivados de reclamaciones o procedimientos de carácter judicial o extrajudicial. A título de ejemplo, serán de cuenta de lo/s Prestatario/s o fiador/es los gastos de intervención, o autorización de este Contrato de Préstamo, los impuestos actuales y futuros que se deriven de esta operación, los de su prórroga si la hubiese, así como cualquier otro en que se incurra por obtención de informes necesarios para su concesión, investigación de bienes o sus cargas, gestión de cobro y consultas registrales.

Con respecto a cualesquiera gastos y costas derivadas de una posible reclamación o procedimiento judicial o extrajudicial que inicie, en su caso, cualquiera de las partes, su abono corresponderá a LA ENTIDAD y/o Prestatario/s, según determine en su resolución el juez o tribunal que conozca de la reclamación en cuestión, y en los términos y con los límites que en dicha resolución se dispongan.

OCTAVA. Información.

Información a facilitar por LA ENTIDAD. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en el artículo 32 y anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, de transposición de la Directiva 2008/48/CE, de 23 de Abril de 2008, sobre contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de Junio de 2011.

Asimismo, en la página web de LA ENTIDAD (www.cajaruraldenavarra.com) se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada del citado folleto a disposición del/de los Prestatario/s.

Adicionalmente, como Anexo a este Contrato de Préstamo, se incluye copia de la "Información normalizada europea sobre el crédito al consumo", mediante la que fue facilitada a lo/s Prestatario/s, con la debida antelación, la información precontractual necesaria acerca del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Crédito al Consumo.

Expresamente se autoriza por lo/s Prestatario/s a LA ENTIDAD para que solicite a la CIRBE, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con bancos y otras entidades de crédito. También autorizan la consulta de cualquier otro fichero sobre solvencia patrimonial y crédito. Asimismo, le informamos de la habilitación legal de LA ENTIDAD para consultar ficheros de solvencia patrimonial y crédito con el fin de evaluar su solvencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y el artículo 42 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Si la denegación del préstamo se basa en la consulta de uno de estos ficheros, LA ENTIDAD informará al consumidor de forma inmediata y gratuitamente de los resultados de dicha consulta y de los

pormenores de la base de datos consultada, salvo que exista alguna ley o norma de la Unión Europea así lo prevea, o sea contrario a objetivos de orden público o de seguridad pública.

Lo/s Prestatario/s podrán ejercitar los derechos que le correspondan frente al proveedor de los bienes o servicio adquiridos mediante el contrato de préstamo o bien podrá ejercitar esos mismos derechos frente a LA ENTIDAD siempre y cuando los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato y que lo/s Prestatario/s hayan reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el proveedor y no hayan obtenido la satisfacción a la que tienen derecho.

NOVENA. Lo/s Prestatario/s quedan informados que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo, LA ENTIDAD está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de negocios con lo/s Prestatario/s no ejecutarán operaciones en los supuestos en los que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida.

DECIMA. Compensación. Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que la parte prestataria tenga o pueda tener en LA ENTIDAD en las que figure como Prestatario/s único o indistinto, quedan afectadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo LA ENTIDAD compensar y garantizar entre sí dichas cuentas y depósitos, previa comunicación a la parte prestataria. La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza a LA ENTIDAD a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta a LA ENTIDAD a proceder a su realización, en el mejor interés de la parte prestataria, causándole el menor perjuicio posible. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable a LA ENTIDAD.

A efectos de la compensación se establece a favor de LA ENTIDAD un derecho a retención sobre el metálico y valores para el caso de que la parte prestataria trate de retirarlos sin el consentimiento de LA ENTIDAD.

UNDECIMA. Resolución anticipada. LA ENTIDAD podrá dar por vencida la operación en cualquier momento, sin esperar al vencimiento pactado, y exigir a la parte prestataria la devolución anticipada de la suma total adeudada; cuando ésta incumpla de manera sustancial sus obligaciones de pago, de hacer o no hacer contraídas en virtud del presente contrato, en especial la de realizar las amortizaciones de principal y, en su caso, los pagos de intereses, comisiones y gastos en los plazos convenidos. Cuando se produzca el falseamiento, ocultación o inexactitud de datos, en las declaraciones efectuadas por lo/s Prestatario/s a LA ENTIDAD si ello determinó una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgo de la operación cuando se produzca cualquier situación jurídica que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, o cuando sufrieran alteraciones relevantes susceptibles de disminuir su solvencia. LA ENTIDAD podrá igualmente resolver el contrato en caso de fallecimiento del Prestatario, sin que se presenten sustitutos a satisfacción de LA ENTIDAD.

DUODÉCIMA. Reclamación por vía judicial. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por LA ENTIDAD y especificada en certificación expedida por la misma. Las notificaciones a lo/s Prestatario/s se realizarán por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su entrega o intento de entrega y en el domicilio señalado en el presente contrato, de acuerdo con lo señalado en la estipulación DECIMOCUARTA. La existencia de pagos parciales posteriores a las citadas notificaciones no obligará a LA ENTIDAD a efectuar otras, sin perjuicio de minorar el importe de la deuda al proceder judicialmente.

DECIMOTERCERA. Se advierte expresamente a lo/s Prestatario/s que en caso de impago o incumplimiento del contrato de préstamo, LA ENTIDAD podrá resolver anticipadamente y reclamar en la vía judicial el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo. La no realización de un pago podrá acarrearle graves consecuencias a lo/s Prestatario/s, por ejemplo la venta forzosa, la inscripción en ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito, la dificultad para la obtención de un crédito, así como el devengo de los gastos, intereses y comisiones derivados del impago o incumplimiento.

Banco de España, sito en Madrid, Calle Alcalá, nº 48, (28014) es la autoridad de supervisión de LA ENTIDAD.

DECIMOCUARTA. Fiadores. Lo/s fiador/es reseñados en este Contrato de Préstamo garantiza todas las obligaciones que lo/s Prestatario/s contraen en el presente Contrato de Préstamo y en sus eventuales renovaciones y prórrogas, en los mismos casos, términos y condiciones que dichos Prestatario/s, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división a cualquier otro que pudiera corresponderles, obligándose solidariamente respecto de los mismos y también entre los propios fiador/es, si son más de uno. Cuando las obligaciones afianzadas resulten exigibles por LA ENTIDAD, ésta podrá reclamar su importe directamente a los fiador/es o adeudador en las cuentas que con ella mantenga cualquiera de ellos, a su solo nombre o de manera mancomunada o solidaria con terceras personas. Mientras este Contrato de Préstamo continúe en vigor o el Préstamo o haya sido íntegramente reembolsado a LA ENTIDAD, los fiador/es asumen las mismas obligaciones previstas para lo/s Prestatario/s en este Contrato de Préstamo y LA ENTIDAD tendrá respecto a los fiador/es las facultades que, frente a lo/s Prestatario/s, le concede el presente Contrato de Préstamo, en cuanto unas y otras sean aplicables.

Lo/s Prestatario/s se comprometen, previo requerimiento de LA ENTIDAD, a constituir caución o garantía real prendario de efectivo, valores negociables, participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva o de activos de Deuda Pública, que resulte a plena satisfacción de LA ENTIDAD, por el importe a que asciende el Préstamo más los intereses de seis (6) meses.

De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley Concursal, las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios, fiador/es o avalistas, si el acreedor vota a favor del Convenio, no quedará vinculado por éste en cuando a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiador/es o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio del acreedor.

DECIMOQUINTA. Todas las comunicaciones (salvo la de cambio de domicilio que se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo) que deban realizarse las partes entre sí, excepto cuando en el Contrato de Préstamo específicamente se prevea otra cosa, se harán mediante correo ordinario o mediante cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato de Préstamo, o que el/los Prestatario/s autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por el/los Prestatario/s, a efectos de este Contrato de Préstamo), a falta de indicación expresa por parte del/de los Prestatario/s, corresponderá a LA ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate. En caso de urgencia, será igualmente válido cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo.

A los efectos de la validez del presente contrato de Préstamo, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabecamiento de este Contrato de Préstamo.

Si existe pluralidad de Prestatario/s, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los Prestatario/s, producirá efectos respecto a lo demás, independiente del carácter solidario o mancomunado.

DECIMOSEXTA. Jurisdicción y Competencia. Las partes se someten para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato de Préstamo, a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.